



Gobierno del Estado Libre y

Soberano de Guerrero

PODER JUDICIAL

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 16 de octubre de 2024.

C. David Gonzalez:

En atención a su solicitud de acceso a la información pública, enviada a esta Unidad de Transparencia, a través de Plataforma Nacional de Transparencia en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), con número de folio 120208624000175, de fecha 15 de octubre de este año, es importante hacerle saber lo siguiente:

Las atribuciones que tiene la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Guerrero, se encuentran establecidas en el artículo 54 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, las cuales entre otras son las siguientes:

"I. Manejo de información de transparencia:

a) Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información y las relativas a datos personales, presentadas ante el Poder Judicial del Estado de Guerrero;

....

II. Atención de solicitudes:

a) Recibir y tramitar las solicitudes de información y de datos personales, así como dar el seguimiento hasta la entrega de la misma; haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

g) Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información; y

....

III. Sobre información clasificada:

..."

Ahora bien, de conformidad con el artículo 1º de ese mismo ordenamiento dispone que *"Información pública es todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopile, procese o posea todo sujeto obligado..."*, por lo que esta Unidad de Transparencia con lo ya establecido solo se encarga de recibir y dar del Estado de Guerrero, así mismo, el artículo 92 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, dice *"El Poder Judicial del Estado garantizará el derecho a una efectiva impartición de justicia en materia civil, penal, familiar y para*



Gobierno del Estado Libre y

Soberano de Guerrero

PODER JUDICIAL

adolescentes por medio de Magistrados y Jueces independientes, imparciales, especializados y profesionales, sometidos a lo dispuesto en esta Constitución y en las leyes”.

En razón de lo anterior, y con fundamento en los artículos 54, fracción II, inciso e), y 155, de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, le informo que esta Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado, no posee información referente a *“el tipo de asesor jurídico con el que contó la o las víctimas”*, ya que de conformidad con el artículo 24, de la Ley Número 450 de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero, que hablan sobre las atribuciones de la **Comisión Ejecutiva Estatal de Víctimas del Estado de Guerrero**, por lo que se le sugiere presentar de nueva cuenta su solicitud a través de la misma vía, localizándola a ese sujeto obligado, o bien, puede acudir a sus oficinas ubicadas en Gabriel Leyva 22, colonia Burócratas, Código postal 30990, en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

La anterior orientación es atendiendo al Criterio de Interpretación emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en materia de acceso a la información pública y de datos personales que a continuación se transcribe:

“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar



Gobierno del Estado Libre y

Soberano de Guerrero

PODER JUDICIAL

con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Resoluciones:

- **RRA 2959/16.** Secretaría de Gobernación. 23 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- **RRA 3186/16.** Petróleos Mexicanos. 13 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- **RRA 4216/16.** Cámara de Diputados. 05 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.”

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

Atentamente

**Unidad de Transparencia del Poder Judicial del
Estado de Guerrero**